

1788. Proyecto para el órgano del templo parroquial tolosano

Tras un incendio fortuito en el año 1781, se quemó el órgano de la parroquia de Santa María de Tolosa. Dos años después, en 1783, se pidió al maestro organero de Oñati Domingo de Garagalza, que presentara un proyecto de reconstrucción del instrumento, como así se hizo, si bien hasta 1788 el Ayuntamiento no pudo hacer frente a la obra. A esta última fecha pertenece el documento que se transcribe, que informa del nuevo proyecto presentado por Garagalza y de las especificaciones técnicas y económicas del mismo.

Soy consciente de que la traducción de algunas voces llamémoslas técnicas, recogidas de un manuscrito poco claro en ocasiones, pueden *desafinar* en cuanto al rigor del empeño.

«(Cruz)

Marzo, 4 de 1788.

Obligación para la ejecución del órgano para la parroquia Santa María de esta villa de Tolosa, otorgada por Domingo de Garagalza, vecino de la de Oñate.

En la villa de Tolosa a quatro de marzo de mil setecientos ochenta y ocho, ante mí Juan Antonio de Lizarribar, escribano real del número y actual de ayuntamientos de ella y testigos que al fin irán nombrados.

Parecieron presentes de la una parte, los señores Don Juan Bautista de Echagaray, fiel del concejo de esta dicha villa, y Don Cipriano de Ynsausti, uno de los regidores de ella, ambos comisionados de la misma villa y de su concejo, para lo que avajo se dirá en virtud de los acuerdos de vente y nueve de enero y diez y nueve de febrero próximos pasados; y de la otra Domingo de Galagalza maestro organero vecino de la villa de Oñate.

Y dijeron que en ayuntamiento celebrado en esta dicha villa el referido día veinte y nueve de enero último, se trató entre los señores del gobierno de ella sobre reparar en lo posible las ruinas de la yglesia parroquial Santa María de

esta dicha villa, resultadas del incendio casual del año de mil setecientos ochenta y uno, y // estando a la vista la caja del órgano desfigurado y que afea en sumo grado un templo magnífico, se les dio comisión a dichos señores fiel y regidor Ynsausti, para que valiéndose del maestro organero que sea de su agrado obtubiesen un plan circunstanciado del modo y forma en que quedará un órgano qual pide la yglesia.

Y en otro ayuntamiento de dicho día diez y nueve de febrero hicieron presente los mismos señores fiel y regidor Ynsausti que en el año de mil setecientos ochenta y tres el dicho maestro organero Domingo de Garagalza dispuso la calculación y circunstancias en que se debía disponer el órgano de la misma yglesia parroquial que se leyó en el mismo ayuntamiento; y enterados a satisfacción y instruidos de que dicho Domingo a acreditado su habilidad en los muchos órganos que ha trabajado, acordó esta dicha villa dar amplia comisión como en efecto dio a dichos señores fiel y regidor Ynsausti, para que llamando a dicho maestro Domingo contratasen con él la obra vajo las circunstancias que tubiesen por conveniente, otorgando la competente // escritura con los plazos, pactos y condiciones que les pareciese, obrando en todo con todas aquellas facultades que rinden en la villa, como todo rendirá con más individualidad de dichos dos acuerdos a los que en lo necesario se remiten.

Y en cumplimiento de dicha comisión a llamamiento de los expresados señores fiel y regidor Ynsausti, ha llegado a esta dicha villa el referido Domingo, quien teniendo presente e1 plano dispuesto por él mismo en el citado año de ochenta y tres, ha dispuesto otro nuevo, el qual se les ha hecho reconocer a Don Juan José y Don José Joaquín de Echaiz hermanos, músicos y organistas de esta enunciada villa quienes conformemente (sic) al pie de dicho plan, informan que este se halla arreglado en los precios, y me entregaron a mi el dicho escribano el citado plano nuebamente dispuesto por el recordado Domingo para insertar e incorporar en esta escritura; y su tenor es el siguiente:

Aquí el plan

Y así inserto e incorporado dicho plan, dijeron así bien hablarsen (sic) de acuerdo y conformes los // dichos comparecientes, y por la presente escritura en la vía y forma que mejor pueden y ha lugar en derecho, se combienen en el dicho Domingo de Garagalza haya de ejecutar el referido órgano con arreglo al plan que queda inserto a satisfacción de esta Noble villa y maestro que ella nombrare, para el día veinte y quatro de junio de mil setecientos y noventa, por precio y quantía de veinte y quatro mil cuatrocientos y ochenta reales de vellón, en que no se incluyó la caja de dicho órgano, de cuya cantidad se le hayan de revajar al dicho Domingo tres mil ciento y cincuenta y cinco reales importe de mil doscientas sesenta y dos libras de metal del órgano viejo que recibió ayer de manos de dichos señores comisionados, a respecto de dos reales y medio la libra, con cuya deducción la cantidad pagable de efectos de la dicha fábrica queda reducida a veinte y un mil trescientos veinte y cinco reales de vellón, y la satisfacción de ellos se le haya de hacer al dicho Domingo a saber, quatro mil y cuatrocientos reales al otorga // miento de esta escritura; y otros dos mil reales al tiempo que hiciere la entrega de dicho órgano a satisfacción del maestro que nombrare esta dicha villa; y la restante cantidad a respecto de otros dos mil reales anuales, dando principio a la primera paga de ellos, un año después que se verifique la entrega de dicho órgano y las demás pagas en iguales días de los años subcesivos hasta y en tanto que se le haga entero pago. Que todas las composiciones, remiendos o qual quiera machura (sic) que tubiese dicho órgano

durante los primeros quatro años después de dicha entrega, hayan de ser de cuenta y cargo del citado Domingo, como también qual quiera defecto que tubiese por falta de este, y que al cabo de dichos quatro años haya de dejar corriente y a satisfacción de esta dicha Noble villa: pero que por razón // de algunas mordeduras de ratones, goteras o algún caso impensado tubiese algún perjuicio, en ese caso no sea responsable a dichos perjuicios el citado Domingo de Garagalza; el qual en aceptación de esta escritura y todas las condiciones que quedan asentadas en ella, otorga que se obliga con su persona y bienes muebles y raizes, derechos y acciones havidas y por haver a ejecutar el referido órgano para la parroquial Santa María de esta dicha villa a satisfacción del maestro que nombrase ella, y arreglado en un todo al plano que queda inserto para el día veinte y quatro de junio del año de mil setecientos y noventas (sic), por precio y quantía de los referidos veinte y quatro mil quatrocientos y ochenta reales de vellón, cobraderos en los plazos que quedan expresados, y a cumplir con todas y cada una de las condiciones que quedan explicadas en esta dicha // escritura, pena de apremio y de pagar todos los daños y perjuicios que de lo contrario resultaren.

Y en siguiente, a consecuencia de lo que queda asentado Don Ignacio Vizente de Mandiola, vecino de esta dicha villa y mayordomo, obrero que fue de la dicha yglesia parroquial Santa María de ella, que se halla presente de que doy fee io el dicho escrivano, entrega al referido Domingo de Garagalza los expresados quatro mil y quatrocientos reales de vellón aora de presente ante mi el dicho escrivano y testigos de esta carta, a la ora de su otorgamiento en buenas, usuales y corrientes monedas de que de su real numeración doy fee. Y dicho Domingo haviendo pasado dichos quatro mil y quatrocientos reales a su parte y poder realmente y con efecto, y renunciando como renuncia por que no parece de presente la entrega de dichos mil // doscientas sesenta y dos libras de metal del órgano viejo a respecto de dos reales y medio cada una, que fue cierta y verdadera la aceptación de la non numerata pecunia cosa no vista, dolo y demás del caso, otorga carta de pago no solo de dichos quatro mil y quatrocientos reales de vellón, si también de las mencionadas mil doscientas sesenta y dos libras de metal a favor de dichos señores comisionados y del citado Mandiola, tan cumplido y bastante como a su derecho y seguridad combenga. Y los referidos señores Don Juan Bautista de Echegaray fiel y Don Cipriano de Ynsausti regidor, comisionados de esta Noble villa, en su nombre y representación otorgan que, se obligan en forma a pagarle al dicho Domingo de Garagalza de efectos de la fábrica de la // yglesia parroquial Santa María de esta enunciada villa diez y seis mil novecientos veinte y cinco reales a respecto de dos mil reales en cada año, dando principio a la primera paga de ellos el día en que entregase el dicho órgano, travajado a satisfacción del maestro que nombrare esta noble villa, y las demás pagas se le harán en iguales días de los años sucesivos, pena de ejecución, apremio, daños y costas que de lo contrario resultaren; y todos los otorgantes para poder ser apremiados al cumplimiento de esta carta dieron el suyo a todas las xusticias de Su Magestad con sumisión a ellas, fuerza de sentencia definitiva // y renunciación de su fuero y domicilio, la ley sit combenerit de jurisdictione omnium iudicum, y demás de su favor, y la general en forma.

Y así lo otorgaron y firmaron. Siendo testigos Don José Joaquín de Echaiz, Bartolomé de Landa, y Joaquín de Alcelay, vecinos de esta dicha villa y en fee de todo y que les conozco a los otorgantes firme io el dicho escrivano.

Juan Bautista de Echegaray (rúbrica)

Cipriano de Ynsausti (rúbrica)

Domingo de Garagalza (rúbrica)

Ante mi: Juan Antonio de Lizarrivar (rúbrica). //

(Cruz)

Plan del nuevo órgano que debe hacer en la yglesia parrochial de esta villa de Tolosa, y la razón de su coste dispuesto por Domingo de Galagarza maestro organero vecino de la villa de Oñate.

Primeramente se devera hacer un secreto nuevo de toda satisfacción, abierto en cuarenta y nueve canales; es a saber, en la mano derecha con veinte y seis canales y en la mano izquierda veinte y tres; con advertencia que haya de disponer un secreto disparado para tola la lengüetería que se haya de colocar en la fachada, con un registro secreto que servirá para cerrar y abrir con la rodilla dicha lengüetería, su importe, dos mil y quinientos reales2U500

Yten, un flautado de trece solo de la mano izquierda1U600

Yten, un registro de docena de ambas manos, su importe seiscientos reales
0U600

Yten, una decinovenena (sic) de ambas manos, su importe0U300

Yten, las compuestas de lleno de ambas manos, quatro caños por punto, su importe0U600

Yten, una cimbala de ambas manos0U450

Yten, un flautado violón de mano izquierda, los diez vajos que han de ser de madera y los restantes asta la media mano de metal0U800

Yten, un registro de hasvardo (?) en docena de ambas manos0U900

Yten, una quincena de hasvardos (?) de ambas manos, en seiscientos y cincuenta reales0U650

Yten, una decicetena de hasvardos de ambas manos0U460

Y una corneta de mano derecha con su banquilla sobre el secreto0U700

9U560

Yten, un flautado de veinte y seis, que el primero empezara por a la, mi, re abajo, asta el fin de la última tecla de la mano derecha, su importe2U500

Lengüetería

Primeramente una trompeta real de ambas manos sacadas con sus tablo- nes fuera del secreto a las dos manos con desahogo de poder afinar con toda libertad su importe1U200

Yten, una trompeta magna también de mano derecha, así mismo sacada con su tablón fuera del secreto, con desahogo de poder afinar, su importe.....0U500

Yten, una trompeta de batalla de ambas manos y en la fachada formando una figura buena, con comodidad de poder afinar1U300

Yten, bajoncillo de mano izquierda puesto también en la fachada.....0U600

Yten, un obue (sic) de mano izquierda puesto también en la fachada..0U500

Yten, una chirimía de mano izquierda0U360

Yten, un clarín pardo de mano derecha puesto también a la fachada, su importe0U380

Yten, un obue de mano derecha puesto en la fachada0U330

Yten, un flautado de trece de mano derecha0U350

Yten, un teclado correspondiente según se ha dispuesto el secreto, parte de ello por ambas manos con sus reducciones0U250

17U830

Yten, seis fuelles, dos de ellos de a siete pies de largo y a quatro y medio de ancho con a siete pares de abanicos cada uno; y los otros // quatro de a tres pies de largo y a dos de ancho con su cilindro, su importe2U500

Yten, se necesitan hacer dos secretos para las contras, con sus pesillas y reducciones; cuyo importe0U600

Yten, para la conducción de la referida obra desde la vila de Oñate donde reside el dicho Domingo, y intenta trabajar allí, se necesitan un mil de reales.....
.....1U000

Yten, además de las piezas que arriba se citan para la octava que existe en el día en el órgano actual, se necesitan dos caños y un tabloncito con su pandere, su importe0U300

Yten, igualmente faltan a la quincena los dos caños, que son: (...), su importe0U150

Yten, necesitan las dichas contras, cada una su octava, cuyo importe es.....
.....1U800

Yten, se necesitan añadirles a cada registro que existen en el día en el órgano viejo; que son flautado de trece, violón, quincena, la corneta del eco que se halla en la caja de dicho órgano, y los dos clarines, a cada uno a dos caños y a la corneta en cada signo seis, que son doze; y el importe de estos aditamentos es0U300

24U480

Para cuja obra se aprovecharán los fierros de los tiradores de registros que hay en el mismo órgano, como los conductos de madera de la dirección del aire a los secretos. Advierto que respecto de hallarme actualmente ejecutando dos órganos uno para Cegama y otro para la ciudad de // San Sebastián no podre ejecutar esta obra en menos de veinte y ocho meses, para hacer entrega pues considero de necesitar este tiempo para tanta obra.

Quanto al retoque de alguna variación que deberá tener la caja actual dare las medidas e instrucciones al maestro que gustaren los señores comisionados cuyo coste será a cargo de dichos señores.

Tolosa y marzo 2 de 1788
Domingo de Garagalza.

Por encargo de los señores comisionados de la Noble villa Don Juan Baup-tista de Echagaray fiel del concejo y Don Cipriano de Ynsausti regidor del mismo concejo, emos visto y reconocido el adjunto plano del órgano que se ofrece eje-cutar Domingo de Garagalza, maestro organero de la villa de Oñate; y según nuestro sentir y saber decimos, que se halla con arreglo en los precios respecto de lo que en el día corren los materiales y metales, es cuanto pueden declarar sobre el particular. Y firmamos ambos en Tolosa a 4 de marzo de 1788.

José Joaquín de Echaiz (rúbrica)
Juan José de Echaiz»¹.

1. Archivo General de Gipuzkoa / Gipuzkoako Agiritegi Orokorra. Pt - IP7, 601-608.